Melgar - Tolima, 26 marzo de 2026

CARLOS ANDRES CARDOZO CASTRO
SECRETARÍO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Referencia: Comunicación de designación de supervisión contractual.

De conformidad con la designación de supervisión realizada por el señor Alcalde Municipal, en calidad de Ordenador del Gasto, dentro del Contrato Electrónico **Nro. 639-2026**, celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor (a) del contrato.

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES, PLOTTER, FOTOPLANO Y SCANNER PARA LA ALCALDIA DE MELGAR TOLIMA VIGENCIA 2026
Contratista:	DIEGO FERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ
Fecha de Suscripción:	26 de marzo 2026

Por lo anterior, en su calidad de supervisor (a), deberá ejercer las funciones y responsabilidades señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, conforme a los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993, y lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tales como guías y circulares expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de la entidad territorial, debiendo realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al cumplimiento del objeto contractual.

A su vez, deberá proceder a verificar que se encuentren cumplidos los requisitos de legalización (Registro presupuestal en caso de que aplique), ejecución (Expedición y aprobación de pólizas, pagos de estampillas, tasas y/o contribuciones a que haya lugar) y diligenciar y suscribir el acta de inicio, en el formato establecido para tal fin, y enviar el original al expediente contractual ubicado en la Dirección de Contratación.

Es menester que el supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que adquiere con esta designación; en ese sentido, y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el contrato, a continuación, se resaltan algunas orientaciones y responsabilidades relevantes para el adecuado ejercicio de la supervisión:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista, marcar como pago lo pagado.
- Remitir mensualmente y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro y/o informes de supervisión, interventoría con sus respectivos soportes a la Dirección de Contratación sin excepción alguna, luego de su respectivo pago en caso de contar con recursos su ejecución.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la Dirección de Contratación en el informe detallado con circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de lo sucedido.
- Informar oportunamente a la Dirección de Contratación cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente, el supervisor deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la Dirección de Contratación.
- Presentar a la liquidación del contrato o convenio ante la Dirección de Contratación una vez terminado el tiempo de ejecución del mismo, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.
- Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

Powered by CamScanner

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión adquiere gran responsabilidad disciplinaria para el funcionario público que la ejerce, tanto así que en el numeral 6 y 7 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, se establece como falta gravísima:

"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.".

Se recuerda que el desempeño de la supervisión también puede dar lugar a responsabilidad fiscal por dolo o la culpa grave al funcionario público que la ejerce, tanto así que en el literal c y d del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

"c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;"

Se deja constancia de que la responsabilidad por el seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del contrato recae en el supervisor designado, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Se recuerda que, cuando a ello haya lugar, corresponde al supervisor adelantar las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, el supervisor deberá remitir oportunamente a la Dirección de Contratación la documentación soporte que dé cuenta del seguimiento a la ejecución contractual, garantizando igualmente que las carpetas del archivo de gestión del contrato se encuentren debidamente organizadas, completas y actualizadas, conforme a los lineamientos de gestión documental de la entidad, a efectos de facilitar los procesos de cierre contractual, control y verificación por parte de los entes de control.

Finalmente, la Dirección de Contratación manifiesta su disposición para atender y orientar cualquier solicitud, observación o trámite que se requiera en el ejercicio de sus funciones de supervisión. Así mismo, se recuerda que las responsabilidades y deberes propios de la supervisión contractual se encuentran establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, el cual se encuentra publicado y disponible para su consulta en la página oficial de la entidad.
Atentamente,

LAURA NATHALIA HERNÁNDEZ MEJÍA
Directora de Contratación

Proyectó: Sandra Liliana Suarez Cordoba / Abogada Contratista

Powered by CamScanner